Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los ertículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la Caractería y Recursos Naturales."

"ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ"

Fecha de clasificación y púmero de acta de sesión:

Resolución AOTA 23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024

Disponible para su consulta en:





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/3752/2024

Tepic, Nayarit, a 03 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-035/24, A FAVOR DE MARTÍN RUELAS ESTRADA.

RESULTANDO

I.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados ai mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, presentado el día 23 de agosto de 2024 en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle - Bahía de Banderas, adscrita a esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarít, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. MARTÍN RUELAS ESTRADA, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 30.00 m² de zona de playa Frente al Hotel "Villas del Palmar" en el límite sur, en la playa de Nuevo Nayarít, localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de "Maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización", las instalaciones son fácilmente removibles mismas que se colocarán y se guitarán diariamente.

II.- Que MARTÍN RUELAS ESTRADA, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1º, 5º, 31, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar

Pagina 1 de 8





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/3752/2024

Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículos 1, 3 inciso A, fracción VII subinciso a), 33,34, 35 fracción X inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Oficina de Representación en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:

 Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal maritimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prorrogas.

TERCERO.- Que del análisis realizado por la Oficina de Representación en el estado de Nayarit en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

L- Que MARTÍN RUELAS ESTRADA, acreditó su nombre, ser mayor de edad y ser de nacionalidad mexicana, con original de acta de nacimiento, que exhibió y obra agregada al expediente que le/fue asignado; mediante

n investmentet Pagine 2 pe il

Av. Allende No. 110 Ott., Col. Centro, Tepic, Neyer L C.P. 63000 Telecoro: 31n 1114001

Avenuant majazmachar





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/3752/2024

el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, recibido en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle - Bahía de Banderas, adscrita a esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit, el día 23 de agosto de 2024, solicitó se le otorque un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 30.00 m² de zona de playa Frente al Hotel "Villas del Palmar" en el límite sur, en la playa de Nuevo Nayarit, localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, para "Maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización", para el período del 24 de septiembre de 2024 al 23 de diciembre de 2024; por lo que se considera que se presentó dentro del plazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos, por la cantidad de \$1,679.00 [Mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.] de fecha 22 de agosto de 2024, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, a nombre de MARTÍN RUELAS ESTRADA.

III.- Que con base en los datos proporcionados por MARTÍN RUELAS ESTRADA, se procedió a realizar visita al sitio solicitado, para constatar la información presentada en la solicitud y el análisis cartográfico correspondiente, en consecuencia, se emitió por medio de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros y el Departamento de Zonas Costeras, opinión técnica número 065/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024. en cuyo punto marcado como VIII se hacen las siguientes consideraciones:

- Que con base en los acuerdos tomados en el Acta de Sesión del Subcomité de Concertación para el Aprovechamiento Sustentable de las Playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar del Municipio de Bahla de Banderas de fecha <u>20 y 30 de octubre de 2006</u> y de la cual se deriva la Minuta del Subcomité de Concertación para el Aprovechamiento Sustentable de las Playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Canados al Mor del Município de Bahía de Banderas, Nayarit, con Relación a la Prestación de Servicios al Turismo en su Modalidad de Vuelos en Paracaídas, en la cual se encuentra autorizada la zona mediante la minuta de referencia para la prestación de servicios al turismo en su modalidad de vuelos en paracaldas.
- La superficie solicitada se encuentra dentro de la zona de playa Frente al Hotel "Villas del Palmar" en ei límite sur, en la playa de Nuevo Nayarit, localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit
- Las instalaciones solicitadas, cumplen con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fàcilmente removibles (artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar).

weeks dob majarmarnat

Pagina 3 de 8





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/3752/2024

La superficie solicitada, está desocupada, no se traslapa con ninguna otra superficie de concesión otorgada o permiso transitorio otorgado o en trámite.

Se presenta la solicitud con más de 30 días naturales antes del inicio de actividades del permiso, cumpliendo con la normatividad existente.

IV.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es para: maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización, actividad que resulta congruente con el clasificado como General por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C, que considera como tal a las actividades que se realicen con fines de lucro.

V.- Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece en sus artículos 3, 6, 7, los bienes sujetos al dominio público de la Federación:

Artículo 3.

Son blenes nacionales:

-

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley:

Artículo 6.

Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

.-

II - Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Lev:

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Artículo 7.

Son bienes de uso común:

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal maritimo terrestre;

VI.- Al ser la superficie en la que se pretende realizar la actividad sollcitada en permiso transitorio, un bien del dominio público de la Federación, el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en cabal tutela del orden público e interés general o colectivo establece in fine lo siguiente:

"Artículo 5:- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y regiamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."

1999 DOD MX/Semernet

3 pp = 00 pt0





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/3752/2024

VII.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables. Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Rocursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan "realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridas en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria", para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: "proporcionar el servicio de despegue y aterrizaje de paracaídos", la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto IX de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, "Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2011, en lo correspondiente a la "solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", numeral 7, inciso b.

VIII.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Con base en los puntos que anteceden, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado, exclusivamente para: maniobras de despegue y aterrizaje de paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización, dentro de la superficie permisionada.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a MARTÍN RUELAS ESTRADA, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

Por lo expuesto y fundado, y una vez cubiertos los requisitos que establece el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit.

RESUELVE

PRIMERO.- Se permite a "EL PERMISIONARIO", ocupar una superficie de 30.00 m² de zona de piaya Frente al Hotel "Villas del Palmar" en el límite sur, en la playa de Nuevo Nayarit, localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para: "Maniobras de despegue y aterrizaje de

www.gab.mx/xemernet

Página 5 de 8





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros

Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/3752/2024

paracaídas y la instalación de cuatro banderolas de señalización", las instalaciones son fácilmente removibles mismas que se colocarán y quitarán diariamente; que para los efectos del pago de derechos a que se reflere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso General, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes:

	COORDENADAS	
•	X	18 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1	466 508.16	2 293 305.75
2	466 512.21	2 293 301.23
3	466 508.56	2 293 297.96
4	466 504.51	2 293 302.48

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de 3 meses contados a partir del día 24 de septiembre de 2024 al 23 de diciembre de 2024 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones Intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En caso, que "EL PERMISIONARIO" desee seguir usando la superficie permisionada en el Término Primero, deberá de presentar por única ocasión la solicitud de prorroga de permiso para el uso transitorio.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO".

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes:

QUINTO. "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

L- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

Av. Allende No. 110 Cite., Col. Contro. Topic. Mayern. & P. \$500. Telefone: [37]: 3154967. paranagasana/zemanat.

日本資本主義 がまる





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/3752/2024

- II.- Garantizar el libre transito por la zona permisionada:
- III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.
- V.- Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
- VI.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de " LA SECRETARÍA " y demás autoridades competentes:
- VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- VIIL- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de " LA SECRETARÍA ", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permisionada, siendo responsabilidad de "EL PERMISIONARIO" que todos los residuos generados se depositen diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;
- X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente; en el caso de venta de bebidas alcohólicas, deberá obtener la autorización respectiva de la autoridad competente.
- XII.- Deberá cumplir lo establece la NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. En caso de presentarse la arribazon de la tortuga marina, deberá de dar aviso al campamento tortuguero autorizado mas cercano o alguna autoridad de protección civil en la zona.
- XIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- SEXTO .- "EL PERMISIONARIO" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, la Secretaria de Administración y Finanzas del Cobierno del Estado de Nayarit, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente, Permiso Transitorio.

SÉPTIMO.- "EL PERMISIONARIO" deberá presentar a "LA SECRETARÍA", la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico y lo establecido en la Ley Federal de Derechés Vigente.

www.aaa.mx/semarnat

Pagina 7 de 8

地區海流流電影和水水場區特別的電影遊光波





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad De Ecosistemas y Ambientas Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/3752/2024

OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Oficina de Representación de "LA SECRETARÍA", es el ubicado en Av. Allende 110 Ote., 2º piso, Coi. Centro, Tepic, Nayarit.

DÉCIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado especificamente en el presente permiso, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial. Vías Navegables, Playas, Zona Foderal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifiquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a "**EL PERMISIONARIO**".

ATENTAMENTE,

'Con fundamento en la dispuesso en los ertifuios e, trácción XV, 35,35,35 y 81 del Regiamento interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en subjencia por autencia de initiva del Titular de la Oficina del Susception de la SEMARNAT en el Estado de Neyerit, previa designación, firma la C. Xitio Xanitzin.
Condá ez Dominguez Subdelegado de Gestion dora la protección en Sentia de Recursos Naturales.º

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

MICHALE REPARENTAC EAS CONLINE DE MAYOR

C.c.p.-Expediente

XXCD/FAST/MUNYR

Av. Allenge file. 110 Ote . Col. Contro. Tepic Negarit C.P. (2000) Telefono: (50) 2/54907

TANK SOUTH OF SERVICE

eagine mile &